Detalle Tesis

Materia: TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Clave: **II-J-319**

Rubro: **SANCIONES POR VIOLACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- SI EL PATRON NO ACREDITA HABER REALIZADO EL REPARTO DE UTILIDADES A SUS TRABAJADORES DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO AL EFECTO, PROCEDE SANCIONARLO.-**

El artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo señala los distintos plazos dentro de los cuales debe efectuar el patrón el reparto de utilidades a sus trabajadores, de donde se sigue que si la autoridad correspondiente concede al patrón un término a fin de que acredite haber realizado el reparto de utilidades o, en su defecto, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por cierto su incumplimiento, y el patrón no acata esa prevención, ello trae como consecuencia que el apercibimiento de la autoridad se haga efectivo, por lo que es procedente aplicar la sanción respectiva.

Revisión No. 1043/81.- Resuelta en sesión de 18 de agosto de 1982, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 796/84.- Resuelta en sesión de 29 de mayo de 1985, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 585/86.- Resuelta en sesión de 14 de mayo de 1987, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 95. Noviembre 1987. p. 499